

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, y con la asistencia de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son cinco Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron los Vicepresidentes, 2º D. Carlos García Sierra y 3º Dª Eva Mª Picado Valverde y la Diputada Dª Mª del Pilar Sánchez García.

80.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

81.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/001144: INFORME SOLICITUD EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR DE UN EMPLEADO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE CABO SPEIS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico Medio de Gestión del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 2961/24 de 29 de Mayo se nombra funcionario/a de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 211, de fecha 2 de Noviembre de 2022, para la cobertura definitiva de una plaza de Cabo, turno

libre, Sistema selectivo Concurso-Oposición, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del 2019 de la Diputación Provincial de Salamanca, código de proceso 2022A13.

En su virtud, con efectos del 6 de Julio de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con D. Javier Criado Chico.

Segundo.- Con fecha 25 de Abril de 2025, el interesado solicita excedencia voluntaria en la modalidad prevista en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, reguladora de la Función Pública de Castilla y León permaneciendo en el puesto de Cabo hasta el día 25 de abril de 2025 incluido, al encontrarse en situación de servicio activo, Grupo A2, en el Sector Público, en la categoría de Suboficial del Servicio de Extinción y Prevención de Incendios y Salvamento, con efectos desde el día 26 de abril de 2025, circunstancia que queda acreditada documentalmente en el expediente personal del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Segundo.- El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reformar de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que “el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas con respeto a la autonomía local”.

Por lo que respecta a la situación de excedencia voluntaria, El Real Decreto Legislativo 5/2015, en el art. 89.4, establece:

- ✓ Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

- ✓ La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.
- ✓ Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.
- ✓ Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Cuarto.- La Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce que las situaciones administrativas de los funcionarios de Administración Local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán desde la entrada en vigor de la misma, por lo previsto en esa norma, respetando las particularidades del régimen local (art 110) y que afectan esencialmente al régimen de órganos con competencia para su declaración.

Siendo pues en principio de aplicación directa, la ley 7/2005 de 24 de mayo, que reconoce las mismas situaciones que regulaba la ley 30/1984 y hoy el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la petición de concesión de excedencia se encontraría dentro de la situación administrativa de **excedencia voluntaria** por interés particular.

Quinto.- El artículo 26 del Acuerdo Marco para el personal funcionarios al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando en su Anexo VII, entre otras, la excedencia voluntaria por interés particular, añadiendo los requisitos de tener un año de antigüedad al servicio de esta Diputación, y queda supedita a que las necesidades del servicio lo permitan.

- ✓ A la vista de lo expuesto, la interesada presenta una antigüedad de cinco años, 6 meses y 11 días al servicio de esta Corporación.
- ✓ Lleva prestando servicios en la Administración Pública durante más de cinco años inmediatamente anteriores a la petición de pase a la situación de excedencia.
- ✓ No consta que exista necesidades de servicios que impidan declarar el pase de la interesada a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, ni que a fecha actual se le esté instruyendo expediente disciplinario alguno.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F.,

corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar al funcionario de carrera **D. Javier Criado Chico** en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el art.-91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, **con efectos desde el día 26 de Abril de 2025.**

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Tercero.- El interesado no podrá permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

82.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000995: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL AÑO 2023.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 7347/2023, de fecha 28 de diciembre, se aprobó la siguiente Oferta de Empleo Público para el año 2023:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Total Plazas
PERSONAL FUNCIONARIO				
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
<i>Subescala Técnica</i>				
Técnico/a de Administración General	A1	2	1	3
<i>Subescala Administrativa</i>				
Administrativo/a	C1	7	8	15
<i>Subescala Auxiliar</i>				
Auxiliar Administrativo/a	C2	2	0	2
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Superiores</i>				
Psicólogo/a	A1	0	1	1
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Medios</i>				
Enfermero/a	A2	4	0	4
Trabajador/a Social	A2	6	0	6
Ingeniero/a Técnico Agrícola	A2	1	0	1
Ingeniero/a Técnico Industrial	A2	2	0	2
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Auxiliares</i>				
Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	10	0	10
<i>Subescala Servicios Especiales. Clase Servicio Prevención y Extinción Incendios y Salvamento</i>				
Suboficial/a	A2	1	0	1
Sargento/a	A2	3	0	3
Cabo/a	C1	23	0	23
Bombero/a	C1	34	0	34
Total de Plazas de Personal Funcionario: ...		95	10	105
PERSONAL LABORAL				
Técnico/a Medio de Cultura	Grupo II	2	0	2
Conductor/a Mecánico/a	Grupo IV	1	0	1
Peón/a Agrícola <i>(fijo discontinuo)</i>	Grupo V	6	0	6
Total de Plazas de Personal Laboral: ...		9	0	9
Total de Plazas de la Oferta: ...		104	10	114

En la medida en que las plazas ofertadas al turno libre no alcanzan a cubrir las 44 plazas que permite la tasa de reposición, se establece que aquellas plazas de las categorías de Técnico/a de Administración General y Administrativo/a que no se cubran por el turno de promoción interna, pasarán a acrecer las plazas ofertadas al turno libre, hasta el límite máximo que fija la tasa de reposición.

De dichas plazas se destinan al cupo de personas con discapacidad las siguientes:

Categoría profesional	Turno	Nº Plazas reservadas	Discapacidad Intelectual
Administrativo/a	Libre	2	0
Administrativo/a	P.Interna	1	0
Auxiliar Administrativo	Libre	2	1
Enfermero/a	Libre	1	0
Trabajador/a Social	Libre	1	0
TCAE	Libre	3	0
Peón/a Agrícola	Libre	1	1
Total.....		11	2

En el turno libre, si las plazas reservadas que resulten cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, el porcentaje de plazas no cubiertas se acumulará al porcentaje de reserva de discapacidad de la oferta siguiente, hasta un máximo del tres por ciento de dicha siguiente oferta. Las plazas no cubiertas que excedan dichos porcentajes podrán acumularse a la modalidad de acceso general del citado turno. En el turno de promoción interna las plazas que no se cubran por el cupo de reserva para personas con discapacidad acrecerán las plazas del cupo general del mismo turno.

Segundo.- Las plazas de Técnico/a de grado medio de Cultura, de régimen laboral, fueron objeto de amortización creándose en su lugar plazas de régimen funcional. Dichas plazas no están ocupadas.

Mediante Decreto de la Presidencia nº. 600/2025, de 11 de febrero, se convocaron procesos selectivos restringidos a promoción interna para proveer plazas de Oficial/a de Cocina y de Ayudante de Cocina, correspondientes a la Oferta del ejercicio 2022, habiendo quedado desiertos por ausencia de solicitudes. En la Oferta de Empleo Público de 2022 se ha utilizado toda la tasa de reposición, de modo que no es posible pasar dichas plazas al turno libre en la referida Oferta. La plaza de Oficial/a de Cocina que ha quedado desierta es la nº 404067. De las tres plazas de Ayudante de Cocina que fueron convocadas, la plaza nº 405015 es la que lleva más tiempo provista de forma temporal.

Tercero.- En la reunión conjunta de la Mesa de Negociación de Funcionarios/as, la Mesa de Negociación de Laborales y la Mesa General de Negociación celebrada el día 4 de abril de 2025 se ha negociado con acuerdo por el voto unánime de las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO y de la Corporación la siguiente propuesta:

“Único.- En la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2023 sustituir las dos plazas de la categoría Técnico/a Medio de Cultura por la plaza de Oficial/a de Cocina 404067 y la plaza de Ayudante de Cocina nº 405015, ambas de régimen laboral”.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente”.

La Ley califica a la oferta de empleo público como un instrumento jurídico de gestión de personal que tiene como misión primordial comprometer a las Administraciones Públicas, de forma anual, para la convocatoria de los procesos selectivos del personal que estiman necesario para cubrir las vacantes de plazas dotadas en el Presupuesto. Este instrumento jurídico tuvo su aparición en el mundo de la función pública por la aprobación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 18, y se mantiene en la actual regulación.

Así mismo, el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. El artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Segundo.- No existe inconveniente en la modificación de la Oferta de Empleo Público aprobada, por cuanto la oferta de empleo es un instrumento jurídico que es aprobado por una Administración Pública en el ejercicio de sus competencias de autoorganización. Tal afirmación se deduce de la interpretación realizada por la jurisprudencia, citándose como ejemplo la sentencia nº 443/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del 21 de diciembre de 2018, o la sentencia nº 469/2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 11 de septiembre de 2013. En esta última sentencia se indica: *“Pero en el presente caso no estamos en ninguno de los supuestos de revisión previstos por los preceptos que se acaban de invocar ya que la aprobación de la oferta de empleo público no es un acto que crea, modifique o extinga una relación o situación jurídica individualizada (idem, las convocatorias para la*

provisión de puestos) ya que tan solo crea la expectativa in genere de acceso a los puestos comprendidos en ese instrumento al servicio de la ordenación de los recursos humanos. Y son los actos declarativos de derechos o de situaciones jurídicas ad personam los que están sujetos cuando de su revisión se trata a los procedimientos invocados por el recurrente como límite al privilegio de autotutela de que goza la Administración Pública” (F.Jº. 3º).

En consecuencia, puede, previa justificación de la oportunidad y legalidad de la modificación o de la anulación, realizarse el cambio querido, siempre respetando la publicidad exigida en la norma, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, pues el propio TREBEP, en su art. 69 contempla que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Por tanto, aparece como una potestad de la Administración la de modificar la estructura de los puestos de trabajo según las necesidades de personal, con un objetivo claro, que es la prestación de los servicios de acuerdo a las adecuadas dimensiones de sus efectivos y de su economía.

Por ello, si en virtud de la potestad de autoorganización, recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales aprueban la relación de puestos de trabajo y la Plantilla de personal, creando, amortizando o modificando los puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios. Cuando estos servicios precisan menor personal para su prestación, o las disponibilidades económicas y financieras no permiten tal posibilidad, la Entidad Local deberá adecuar las dimensiones de sus efectivos, a las necesidades reales. En estos casos, la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es facultad de cada Administración en aplicación de su potestad de autoorganización, si bien dicha apreciación ha de estar justificada.

En el presente caso, la justificación viene determinada por las siguientes circunstancias.

- Las plazas de Técnico/a de grado medio de Cultura inicialmente incluidas en la Oferta, de régimen laboral, fueron objeto de amortización creándose en su lugar plazas de régimen funcionarial. Dichas plazas no están ocupadas.

- Mediante Decreto de la Presidencia nº. 600/2025, de 11 de febrero, se convocaron procesos selectivos restringidos a promoción interna para proveer plazas de Oficial/a de Cocina y de Ayudante de Cocina, correspondientes a la Oferta del ejercicio 2022, habiendo quedado desiertos por ausencia de solicitudes. En la Oferta de Empleo Público de 2022 se ha utilizado toda la tasa de reposición, de modo que no es posible pasar dichas plazas al turno libre en la referida Oferta. La plaza de Oficial/a de Cocina

que ha quedado desierta es la nº 404067. De las tres plazas de Ayudante de Cocina que fueron convocadas, la plaza nº 405015 es la que lleva más tiempo provista de forma temporal.

- Ante la ausencia de demanda interna, han de ofertarse en el turno libre.

Tercero.- Al acuerdo que se adopte sobre la modificación de la Oferta ha de dársele la necesaria publicidad, tal como imponen los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. A tal efecto, se publicará anuncio del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto.- El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluye entre las materias objeto de negociación con la representación sindical “1) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público”. Tal como queda acreditado en el expediente, la propuesta de modificación ha sido objeto de negociación en el seno de las Mesas de Negociación con la parte social.

Quinto.- Todas las plazas incluidas en la modificación de la Oferta constan en la Plantilla de Personal, están vacantes y dotadas económicamente, figurando igualmente en el Anexo de Personal que consta incorporado al expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Diputación para el presente ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 58ª.Tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial, tanto la aprobación como la modificación de la Oferta de Empleo Público es objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Sexto.- El artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que es competencia de la Presidencia la aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno. Mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/2019, de 2 de julio, se delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Atendiendo a las razones expuestas, se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Modificar la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio 2023, aprobada por Decreto de la Presidencia con transcrito nº 7347/2023, de fecha 28 de diciembre, en el sentido siguiente:

Plazas que retiran de la Oferta:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Total Plazas
PERSONAL LABORAL				
Técnico/a Medio de Cultura	Grupo II	2	0	2

Plazas que incluyen de la Oferta:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Total Plazas
PERSONAL LABORAL				
Oficial/a de Cocina	Grupo IV	1	0	1
Ayudante de Cocina	Grupo V	1	0	1

Una vez introducidas tales variaciones, la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2023 queda configurada de la siguiente forma:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Total Plazas
PERSONAL FUNCIONARIO				
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
<i>Subescala Técnica</i>				
Técnico/a de Administración General	A1	2	1	3
<i>Subescala Administrativa</i>				
Administrativo/a	C1	7	8	15
<i>Subescala Auxiliar</i>				
Auxiliar Administrativo/a	C2	2	0	2
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Superiores</i>				
Psicólogo/a	A1	0	1	1
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Medios</i>				
Enfermero/a	A2	4	0	4
Trabajador/a Social	A2	6	0	6
Ingeniero/a Técnico Agrícola	A2	1	0	1
Ingeniero/a Técnico Industrial	A2	2	0	2
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Auxiliares</i>				
Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	10	0	10
<i>Subescala Servicios Especiales. Clase Servicio Prevención y Extinción Incendios y Salvamento</i>				
Suboficial/a	A2	1	0	1
Sargento/a	A2	3	0	3
Cabo/a	C1	23	0	23

Bombero/a	C1	34	0	34
Total de Plazas de Personal Funcionario: ...		95	10	105
<u>PERSONAL LABORAL</u>				
Oficial/a de Cocina	Grupo IV	1	0	1
Conductor/a Mecánico/a	Grupo IV	1	0	1
Ayudante de Cocina	Grupo V	1	0	1
Peón/a Agrícola (<i>fijo discontinuo</i>)	Grupo V	6	0	6
Total de Plazas de Personal Laboral: ...		9	0	9
Total de Plazas de la Oferta: ...		104	10	114

En la medida en que las plazas ofertadas al turno libre no alcanzan a cubrir las 44 plazas que permite la tasa de reposición, se establece que aquellas plazas de las categorías de Técnico/a de Administración General y Administrativo/a que no se cubran por el turno de promoción interna, pasarán a acrecer las plazas ofertadas al turno libre, hasta el límite máximo que fija la tasa de reposición.

De dichas plazas se destinan al cupo de personas con discapacidad las siguientes:

Categoría profesional	Turno	Nº Plazas reservadas	Discapacidad Intelectual
Administrativo/a	Libre	2	0
Administrativo/a	P.Interna	1	0
Auxiliar Administrativo	Libre	2	1
Enfermero/a	Libre	1	0
Trabajador/a Social	Libre	1	0
TCAE	Libre	3	0
Peón/a Agrícola	Libre	1	1
Total.....		11	2

En el turno libre, si las plazas reservadas que resulten cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, el porcentaje de plazas no cubiertas se acumulará al porcentaje de reserva de discapacidad de la oferta siguiente, hasta un máximo del tres por ciento de dicha siguiente oferta. Las plazas no cubiertas que excedan dichos porcentajes podrán acumularse a la modalidad de acceso general del citado turno. En el turno de promoción interna las plazas que no se cubran por el cupo de reserva para personas con discapacidad acrecerán las plazas del cupo general del mismo turno.

Segundo.- Dar publicidad de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

83.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000996: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL AÑO 2024.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2024, aprobó la siguiente Oferta de Empleo Público para el año 2024:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Total Plazas
PERSONAL FUNCIONARIO				
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
<i>Subescala Técnica</i>				
Técnico/a de Administración General	A1	3	0	3
<i>Subescala de Gestión</i>				
Técnico/a Medio de Gestión	A2	1	0	1
Gestor/a de RRHH	A2	1	0	1
<i>Subescala Auxiliar</i>				
Auxiliar Administrativo/a	C2	3	3	6
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Medios</i>				
Educador/a	A2	2	2	4
Enfermero/a	A2	6	0	6
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Auxiliares</i>				
Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	6	0	6
<i>Subescala Servicios Especiales. Clase Plazas de Cometidos Especiales</i>				
Telefonista - Recepcionista	C2	0	2	2
Total de Plazas de Personal Funcionario: ...		22	7	29
PERSONAL LABORAL				
Profesor/a de Escuela Taurina	Grupo III	1	0	1
Vigilante-Capataz	Grupo IV	0	1	1
Total de Plazas de Personal Laboral: ...		1	1	2
Total de Plazas de la Oferta: ...		23	8	31

Aquellas plazas que no se cubran por el turno de promoción interna pueden acrecer las plazas ofertadas al turno libre, hasta el límite máximo que fija la tasa de reposición.

De dichas plazas se destinan al cupo de personas con discapacidad las siguientes:

Categoría profesional	Turno	Nº Plazas reservadas	Discapacidad Intelectual
Técnico/a Administración General	Libre	1	0
TCAE	Libre	1	0
Telefonista-Recepcionista	Prom.Interna	1	0
Total.....		3	0

En el turno libre, si las plazas reservadas que resulten cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, el porcentaje de plazas no cubiertas se acumulará al porcentaje de reserva de discapacidad de la oferta siguiente, hasta un máximo del tres por ciento de dicha siguiente oferta. Las plazas no cubiertas que excedan dichos porcentajes podrán acumularse a la modalidad de acceso general del citado turno. En el turno de promoción interna las plazas que no se cubran por el cupo de reserva para personas con discapacidad acrecerán las plazas del cupo general del mismo turno.

Segundo.- Las plazas consideradas para la categoría de Enfermero/a fueron: 301075, 301078, 301095, 301098, 301510 y 301511.

La plaza 301098 constaba como vacante como resultado de un error en la resolución del concurso ordinario o de traslados, error que se ha procedido a modificar, resultando de ello que no está vacante. Para mantener el mismo número de plazas de esta categoría en la Oferta, se propone cambiar la plaza referida por la número 301512.

Tercero.- En la reunión conjunta de la Mesa de Negociación de Funcionarios/as, la Mesa de Negociación de Laborales y la Mesa General de Negociación celebrada el día 4 de abril de 2025 se ha negociado con acuerdo por el voto unánime de las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO y de la Corporación la siguiente propuesta:

“Único.- En la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2024, cambiar el número de plaza de Enfermero/a 301098 por el número de plaza 301512 de la misma categoría profesional, manteniendo las demás previsiones de la Oferta”.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente”.

La Ley califica a la oferta de empleo público como un instrumento jurídico de gestión de personal que tiene como misión primordial comprometer a las Administraciones Públicas, de forma anual, para la convocatoria de los procesos selectivos del personal que estiman necesario para cubrir las vacantes de plazas dotadas en el Presupuesto. Este instrumento jurídico tuvo su aparición en el mundo de la función pública por la aprobación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 18, y se mantiene en la actual regulación.

Así mismo, el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. El artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Segundo.- No existe inconveniente en la modificación de la Oferta de Empleo Público aprobada, por cuanto la oferta de empleo es un instrumento jurídico que es aprobado por una Administración Pública en el ejercicio de sus competencias de autoorganización. Tal afirmación se deduce de la interpretación realizada por la jurisprudencia, citándose como ejemplo la sentencia nº 443/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del 21 de diciembre de 2018, o la sentencia nº 469/2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 11 de septiembre de 2013. En esta última sentencia se indica: *“Pero en el presente caso no estamos en ninguno de los supuestos de revisión previstos por los preceptos que se acaban de invocar ya que la aprobación de la oferta de empleo público no es un acto que crea, modifique o extinga una relación o situación jurídica individualizada (idem, las convocatorias para la provisión de puestos) ya que tan solo crea la expectativa in genere de acceso a los puestos comprendidos en ese instrumento al servicio de la ordenación de los recursos humanos. Y son los actos declarativos de derechos o de situaciones jurídicas ad personam los que están sujetos cuando de su revisión se trata a los procedimientos invocados por el recurrente como límite al privilegio de autotutela de que goza la Administración Pública”* (F.Jº. 3º).

En consecuencia, puede, previa justificación de la oportunidad y legalidad de la modificación o de la anulación, realizarse el cambio querido, siempre respetando la

publicidad exigida en la norma, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, pues el propio TREBEP, en su art. 69 contempla que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Por tanto, aparece como una potestad de la Administración la de modificar la estructura de los puestos de trabajo según las necesidades de personal, con un objetivo claro, que es la prestación de los servicios de acuerdo a las adecuadas dimensiones de sus efectivos y de su economía.

Por ello, si en virtud de la potestad de autoorganización, recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales aprueban la relación de puestos de trabajo y la Plantilla de personal, creando, amortizando o modificando los puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios. Cuando estos servicios precisan menor personal para su prestación, o las disponibilidades económicas y financieras no permiten tal posibilidad, la Entidad Local deberá adecuar las dimensiones de sus efectivos, a las necesidades reales. En estos casos, la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es facultad de cada Administración en aplicación de su potestad de autoorganización, si bien dicha apreciación ha de estar justificada.

En el presente caso, la justificación viene determinada por las siguientes circunstancias.

- Las plazas consideradas en la Oferta para la categoría de Enfermero/a fueron: 301075, 301078, 301095, 301098, 301510 y 301511.

- La plaza 301098 constaba como vacante como resultado de un error en la resolución del concurso ordinario o de traslados, error que se ha procedido a modificar, resultando de ello que no está vacante. Para mantener el mismo número de plazas de esta categoría en la Oferta, se propone cambiar la plaza referida por la número 301512.

Tercero.- El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluye entre las materias objeto de negociación con la representación sindical “*l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público*”. Tal como queda acreditado en el expediente, la propuesta de modificación ha sido objeto de negociación en el seno de las Mesas de Negociación con la parte social.

Cuarto.- Todas las plazas incluidas en la modificación de la Oferta constan en la Plantilla de Personal, están vacantes y dotadas económicamente, figurando igualmente en el Anexo de Personal que consta incorporado al expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Diputación para el presente ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 58ª.Tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial, tanto la aprobación como la modificación de la Oferta de Empleo Público es objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Quinto.- El artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que es competencia de la Presidencia la aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno. Mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/2019, de 2 de julio, se delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Atendiendo a las razones expuestas, se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

Único.- Modificar la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio 2024, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2024, en el sentido de cambiar el número de plaza de Enfermero/a 301098 por el número de plaza 301512 de la misma categoría profesional, manteniendo las demás previsiones de la Oferta.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

84.- EXPEDIENTE 2025/GBS_01/000109: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PAGO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN ASPACE SALAMANCA PARA EL AÑO 2025.

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta de la Jefa de Sección de Contratos, Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

- “Vista la aprobación del convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno, Sesión extraordinaria de 28 de marzo de 2025 y firmado el convenio por las partes con fecha 2 de abril de 2025.

- Visto el informe propuesta de pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.

- Visto el informe de intervención 330/2025 de 24 de abril de 2025, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su tramitación de conformidad.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente:

PROPUESTA

Único.- Que se proceda a aprobar el pago derivado de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Fundación ASPACE Salamanca para el año 2025, con CIF G06986053, por importe de ochenta mil quinientos diecisiete euros (80.517,00 €), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación en la aplicación presupuestaria 2025/N/60/2310D/4803700 "CONVENIO FUNDACION ASPACE SALAMANCA" de conformidad con el documento AD núm. 202500022117, expedido por la Intervención Provincial."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

85.- EXPEDIENTE 2025/GAF_01/000476: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE SUBVENCIÓN A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Técnico de Administración General del Área de Fomento:

“Primero.- Consta providencia de inicio suscrita por la Diputada Delegada de Medio Ambiente de fecha 27 de febrero de 2025, con objeto de iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética (POE 2025) y proceder a su convocatoria pública.

Segundo.- Visto el documento RC de fecha 6 de marzo de 2025, por importe de 2.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 40 4590C 7620000, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar dicha convocatoria. Por otra parte, el número de operación es el 202500020953.

Tercero.- Visto el Informe Técnico referente a la convocatoria referenciada emitido por el Técnico de Gestión de Servicios Urbanos, el día 4 de marzo de 2025.

Cuarto.- Visto el informe-propuesta relativo a las Bases Regulatoras y convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, con

destino a la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética (POE 2025); emitido por la Técnico de Administración General del Área de Fomento de fecha 11 de marzo de 2025.

Quinto.- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, la Presidencia delega en la Junta de Gobierno la aprobación de la convocatoria de subvenciones en los supuestos de concesión en régimen de concurrencia competitiva cuyo importe supere los 60.000 euros.

Sexto.- Visto el Informe nº 368/2025 emitido por la Intervención Provincial, en fecha de 30 de abril de 2025, fiscalizando de conformidad el expediente.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de Subvención, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética (POE 2025). Dichas bases reguladoras, constan en el expediente 2025/GAF_01/000476, con el código de verificación: IV7S4QILBTRD4X424N7T6JRBEE.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética (POE 2025). Dicha convocatoria de subvenciones contiene un importe total de 2.000.000 euros, plasmados en documento contable RC de fecha 6 de marzo de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 40 4590C 7620000 y, con número de operación: 202500020953.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de 2.000.000 euros, plasmados en documento contable RC de fecha 6 de marzo de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 40 4590C 7620000 y, con número de operación 202500020953.

Cuarto.- Una vez aprobadas las Bases, se proceda a ordenar su inserción en la sede electrónica de esta Diputación Provincial y su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

86.- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/000153: INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA DE LA CESIÓN GRATUITA DE USO DE EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORISCOS A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE MORISCOS (SALAMANCA).

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

El día 13 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación de Salamanca, con número de registro REGAGE25e00010254445, expediente instruido por el Ayuntamiento de Moriscos, provincia de Salamanca, a efectos de dación de cuenta.

El objeto del expediente es la Cesión gratuita de uso del Edificio, sito en calle Matadero núm. 2, conocido como la Hermandad, destinado al uso de Patrimonial con carácter general, a la Asociación de Mujeres de Moriscos, para el desarrollo de actividades culturales dentro del Municipio de Moriscos (Salamanca).

Una vez examinada la documentación que acompaña a la solicitud y entendiéndose que carece de datos precisos para llevar a cabo en debida forma el control necesario que posibilite la dación de cuenta por esta Diputación; mediante escrito de fecha 20/02/2025, y registro de salida de esta Diputación REGAGE25s00011943078, de 20/02/2025, se solicita al Ayuntamiento de Moriscos adjuntar los antecedentes y documentos que se indican a continuación, concediéndole un **plazo de diez días hábiles** días para su remisión:

- a) **Justificación documental** por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público (podrían ser los Estatutos de la Asociación, si de ellos se deduce, su carácter público), y **Memoria demostrativa** (se menciona, como presentada, en el Informe de Secretaría, pero no se aporta en el expediente) de que los fines que persigue aquella han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) **Certificación del Registro de la Propiedad** acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

Citado requerimiento fue recibido por el Ayuntamiento de Moriscos, en fecha 25/02/2025 (09:24).

Transcurrido el plazo otorgado, resulta que no se ha recibido la documentación requerida.

Por ello y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículo 113 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículo 136.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.
- Informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Según el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007, en las enajenaciones de bienes cuyo valor no exceda del 25% del presupuesto, el acuse de recibo formal, necesario para el otorgamiento de escritura pública e inscripción registral, se efectuará una vez recibido de la Corporación el expediente.

Por lo tanto, la actuación de la Diputación Provincial, una vez recibida la solicitud de un Ayuntamiento de efectuar la comunicación de la disposición de bienes, debe consistir en comprobar que se aportan los documentos señalados en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales de fecha 11 de abril de 1985.

Una vez aportada toda la documentación, con independencia de su sometimiento o no a la legalidad, se hará constar por escrito que se ha efectuado el trámite de puesta en conocimiento, o dación de cuenta de la enajenación, permuta o gravamen.

Como consecuencia de lo anterior, en el supuesto de no aportarse la documentación exigida, el expediente se archivará sin más trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 (hoy, art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con el artículo 42.1 de la LRJPAC (actual artículo 21 de La LPACAP).

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Moriscos volviera a solicitar la puesta en conocimiento de la permuta de bienes que constan en los antecedentes, se podrá omitir la remisión de aquellos documentos, de obligada exigencia en el expediente, que ya obran

en este Servicio, pudiéndose limitar a la presentación de los que se han requerido y no se han enviado por la Corporación Municipal.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA relativo a la Cesión Gratuita de uso del edificio anteriormente descrito, sito en el término municipal de Moriscos (Salamanca), a favor de la Asociación de Mujeres de este municipio.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día siete de mayo de dos mil veinticinco, contiene veintitrés folios numerados del al y foliados del doscientos treinta al doscientos cincuenta y dos.

EL SECRETARIO GENERAL,